

4.6.2

Bogotá D. C.,



Radicación 2015068692-2-000
Fecha: 2015-12-23 12:22 PRO 2015068692
Anexos: SI-(1) Adjuntos: NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

Señor

Representante Legal o quien haga sus veces
CHARRY NARVAEZ LIMITADA. AGRICOLA EL PARAISO
Carrera 32 N° 33 - 102 Ofc 202
Bucaramanga - Santander

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 5358 del 2 de diciembre del 2015**
Expediente **LAM6763-00**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 14 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que se está notificando no procede recurso

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo **licencias@anla.gov.co**) de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. **Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.**

Cordialmente,

ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 23-dic-15
Elaboró: Edison Martinez





AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO
(5358) 02 DIC 2015

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE AGROQUÍMICOS, Y PROYECTOS ESPECIALES, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 3570 y 3573 de 2011 y 1076 de 2015, y la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1222 del 11 de diciembre de 1990 el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, la Fase Experimental para el programa de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que por Resolución 351 del 20 de mayo de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, Licencia de Funcionamiento en la Fase de Producción, por un término de diez (10) años, ubicado en el predio El Paraíso, jurisdicción del municipio de Aguachica (Cesar), vereda El Márquez, para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), y le estableció la Fase Experimental para la especie *Crocodylus acutus* (Caimán).

Que a través de la Resolución 67 del 5 de mayo de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, concesión de aguas sobre la corriente del Caño Zaragoza en un caudal de 6.43 l/s.

Que mediante Resolución 77 del 29 de mayo de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le estableció al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, un Plan de Manejo Ambiental para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla), de su propiedad, ubicado en el Predio El Paraíso, Municipio de Aguachica - Cesar, y le suprimió el programa autorizado para la especie *Crocodylus acutus* (Caimán).

Que por Resolución 168 del 25 de noviembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, el permiso de vertimientos de residuos líquidos tratados sobre el Caño El Copey, con un caudal intermitente de 0.30 l/s, por un término de cinco años.

Que mediante Resolución 764 del 17 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, autorizó la modificación del numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 77 del 29 de mayo de 2003.

Que a través de la Resolución 820 del 17 de septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA.,**

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

AGRÍCOLA EL PARAÍSO, la concesión de aguas sobre la corriente del Caño Zaragoza, por un periodo de diez (10) años.

Que mediante Resolución 993 del 5 de octubre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, le otorgó al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, el permiso de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas, por un término de cinco (5) años.

Que por Resolución 1293 del 4 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, revocó los numerales 10 y 14 y modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución 993 del 5 de octubre de 2009.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 3194 del 15 de septiembre de 2010, el Gerente Liquidador del **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, identificado con el NIT. 890.211.630-5, informó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, que había sido nombrado en el mencionado cargo mediante Escritura Pública 0289 del 17 de febrero de 2009, otorgada por la Notaría 9 de Bucaramanga, y solicitó información precisa sobre los procedimientos, los documentos y el manejo jurídico y ambiental que se debía dar al referido Zoocriadero, cuya respuesta fue dada por dicha entidad mediante oficio radicado con el No. 0978 del 28 de septiembre de 2010.

Que por escrito radicado bajo el No. 5913 del 5 de mayo de 2011, el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, el proyecto para la fase de desmantelamiento y abandono, con el fin de que se llevara a cabo el proceso técnico, científico y jurídico necesario para la culminación de las actividades del Plan de Manejo Ambiental establecido a su nombre.

Que mediante Resolución 821 del 1 de junio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, declaró iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar.

Que por comunicación radicada bajo el No. 2268 del 28 de junio de 2011, el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, remitió a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, la póliza que amparaba el proyecto de desmantelamiento y abandono solicitado por el mismo.

Que mediante Resolución 08 del 6 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, aprobó la póliza de cumplimiento constituida por el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, según lo contemplado en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 821 del 1 de junio de 2011.

Que por Resolución 1587 del 18 de octubre de 2011, se prorrogó el plazo señalado al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, en el numeral 20 del artículo tercero de la Resolución 821 del 1 de junio de 2011, para la realización de la actividad de eutanasia de los animales susceptibles de la aplicación de la mencionada medida.

Que mediante escrito radicado con el No. 4429 del 2 de diciembre de 2011, el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, informó sobre la culminación de las actividades establecidas en la Resolución 821 del 1 de junio de 2011, que le estableció el Plan de Desmantelamiento y Abandono y solicitó la programación de la correspondiente visita de inspección.

Que por Resolución 2004 del 21 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, declaró terminado el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

Resolución 77 del 29 de mayo de 2003, a nombre del **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, y aceptó la renuncia de la concesión hidrica (Resolución 820 del 17 de septiembre de 2008) y del permiso de vertimientos de aguas residuales (Resolución 993 del 5 de octubre de 2009), e instauró el archivo del libro de registros del zoocriadero y de los expedientes CJA 032-00 y CJA 006-03, respectivamente.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2015024673 del 12 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el expediente CJA-032-00 relacionado con el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**.

Que por Auto 1964 del 22 de mayo de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, avocó el conocimiento del expediente abierto a nombre del **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, identificada con el NIT 890.211.630-5 y representado legalmente por el señor Humberto Charry Narváez, ubicado en la Hacienda El Paraíso, en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento del Cesar, para la especie Babilla (Caimán Crocodilus Fuscus), que hace parte de los zoocriaderos que manejan las Especies Listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, previa revisión, análisis y evaluación de la información allegada, con el fin de establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones y los compromisos adquiridos por el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, emitió el Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015.

Que en el referido Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015, se determinó lo siguiente:

"2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Descripción general:

2.1.1 Objetivo

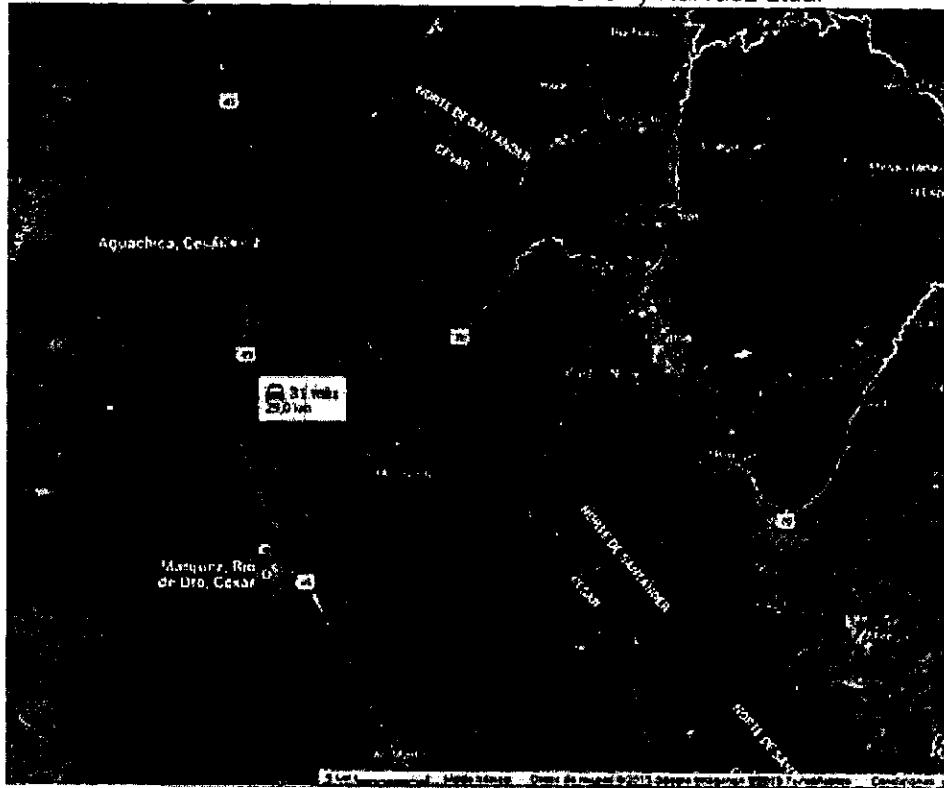
Realizar seguimiento ambiental a la Resolución 2004 del 21 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, declara terminado el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 077 del 29 de mayo de 2003, a la Sociedad Charry Narváez Ltda., con el fin de verificar el cierre del zoocriadero con fines comerciales, en ciclo cerrado, denominado Zoocriadero Charry Narváez.

2.1.1 Localización

El zoocriadero con fines comerciales en ciclo cerrado, denominado Zoocriadero Charry Narváez Ltda., se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Vereda el Márquez, Hacienda "El Paraíso" (Departamento del Cesar) – (E:105°52'67"- N:138°97'29" +/- 6m) – Imagen 1.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

Imagen 1: Localización Zoocriadero Charry Narváez Ltda.



Fuente: Grupo técnico – ANLA – Imagen Google Earth

La ruta para establecer la ubicación del proyecto, parte teniendo como referencia la población de Aguachica, el desplazamiento se efectúa por la Carretera Troncal del Caribe, en dirección Aguachica – Bucaramanga, antes de la población de Mororito. Desde la casa principal de la finca, se efectúa el desplazamiento de aproximadamente 1.5 Km, por un carreteable hasta el punto identificado con las coordenadas (E: 105°28'90"- N: 139°18'36" +/- 7m) (Foto 1 – 2 y 3). El área del Zoocriadero ocupa una extensión aproximada de 15 hectáreas distribuidas en 12 Zetas.,



Foto 1–2 y 3 - Desplazamiento de aproximadamente 1.5 Km. por un carreteable hasta el punto identificado con las coordenadas (E: 105°28'90"- N: 139°18'36" +/- 7m)

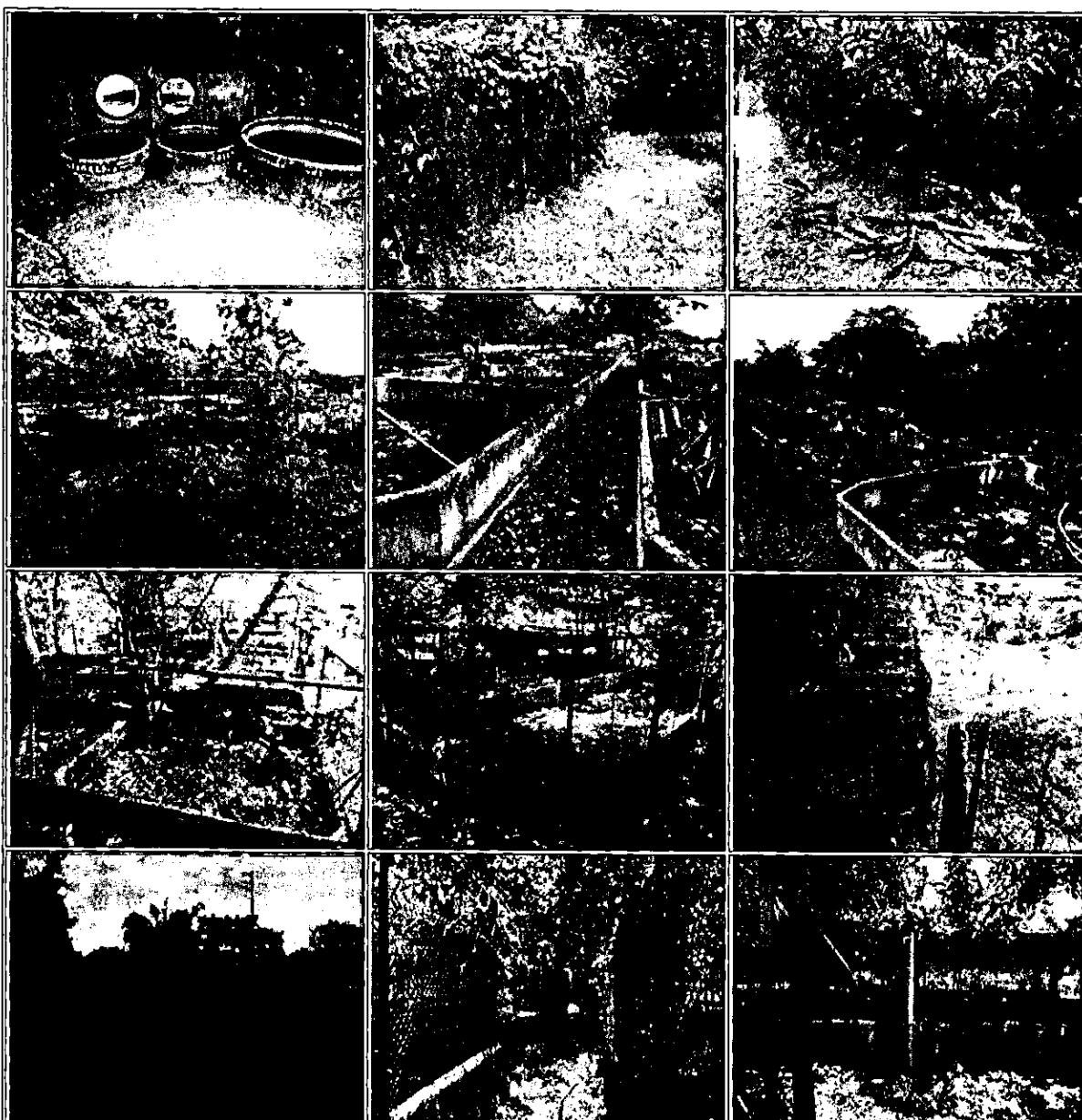
Fuente: Grupo técnico – ANLA

2.2 Estado de avance

El presente concepto técnico corresponde a la verificación de la Finalización del Plan de Manejo Ambiental del Zoocriadero Charrs Narváez Ltda., lo cual se establece mediante la revisión documental del expediente LAM6763-00 y lo observado durante la visita de control y seguimiento en las instalaciones (13 de Agosto de 2015).

La visita contó con la participación de una de la dueña de los predios, la señora Luz Stella Charry y los funcionarios de la ANLA (Sandra Patricia Cruz y Andrés Álvarez – Profesionales de Evaluación y Seguimiento), firmada el Acta, se efectuó el recorrido a las instalaciones de la infraestructura del proyecto. El recorrido por lo que era el Zoocriadero, permite establecer que este se halla abandonado y sin funcionamiento, por lo cual se procede a solicitar al área jurídica del sector, remitir a quien corresponda la requisición de archivo del expediente LAM6763-00.

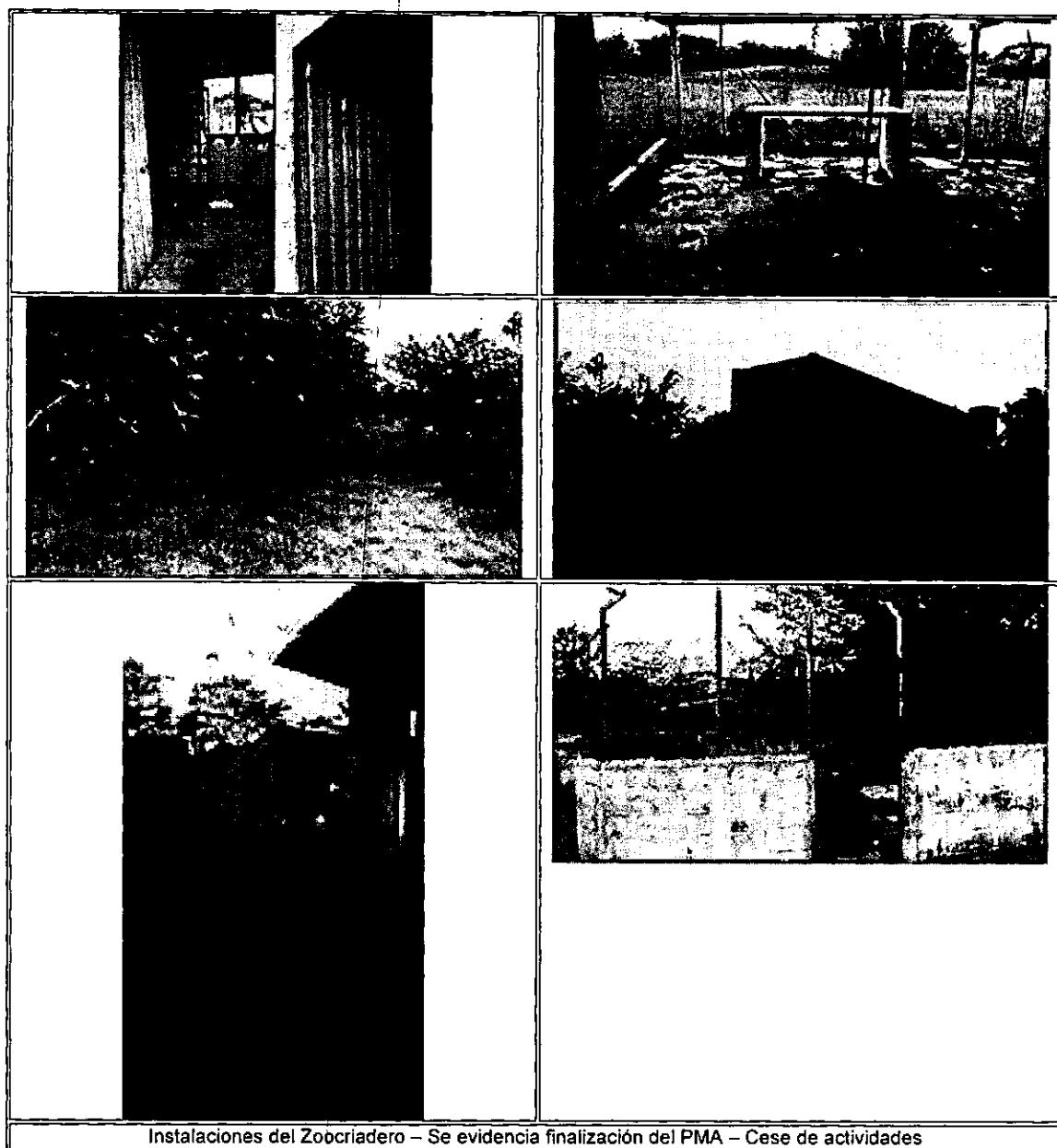
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

2.2.1 Aspectos Físicos**2.2.1.1 Infraestructura**

Instalaciones del Zoocriadero – Se evidencia finalización del PMA – Cese de actividades



"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".



Instalaciones del Zoocriadero – Se evidencia finalización del PMA – Cese de actividades

2.2.2 Aspectos Bióticos

La operación del zoocriadero constaba de las fases de producción y reproducción de la especie de fauna silvestre *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 (Capítulo 3, - Parágrafo 3 del Artículo 2.2.2.3.11.1), La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asumió la competencia de proyectos de zoocria que implican el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, a partir del 01 de enero de 2015, por lo que esta Autoridad procede a efectuar la verificación a través del seguimiento documental del PMA del Zoocriadero Charry Narváez Ltda., (expediente LAM6763-00) y visita ocular de seguimiento Ambiental para la verificación de la finalización de las actividades propias del desarrollo productivo .

3. CUMPLIMIENTO

3.1 Programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental (...)".

Que en cuanto al estado de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en la tabla contenida en el Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015, se señala que el ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO dio cumplimiento a todas

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

las acciones y actividades realizadas en desarrollo al Plan de Manejo Ambiental, al señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión del expediente se establece que:

- En fecha 5 de mayo de 2011, el Gerente Liquidador de la Sociedad Charry Narváez Ltda., presentó el "proyecto para la fase de desmantelamiento y abandono del zoocriadero".
- La Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante Auto 057 del 18 de mayo de 2011 ordenó diligencia de inspección en el zoocriadero como actividad de control y seguimiento ambiental, previo a la fase de desmantelamiento y abandono.

El informe resultante de esta actividad cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de la Corporación (Acogido mediante Resolución 821 del 1 de junio de 2011) y su contenido establece el cumplimiento de las siguientes obligaciones, con estado de ejecución cien por ciento a 29 de mayo de 2011:

1. Plan de Manejo Ambiental:

- Abstenerse de ampliar el pie parental de 4.000 ejemplares sin previa autorización
- Presentación de Informes Periódicos (Cada Seis Meses)
- Efectuar la cancelación del servicio de seguimiento ambiental
- Contar con el libro de Registro
- Disponer de Asistencia Técnica permanente
- Adoptar medidas de control para evitar propagación de enfermedades (Plan Sanitario)
- Implementación de medidas para evitar fugas de animales
- Contar con Zetas adecuadas para manejo de parentales
- Contar con encierros (Piletas) para manejo de neonatos, pre juveniles y juveniles
- Contar con una zona de conservación de pieles y alimento (Cuarto Frio)
- Disponer de una zona de preparación de alimentos
- Efectuar medidas de control de crecimiento (Reclasificación)
- Disponer de incubadora adecuada
- Disponer de área de vivienda y administración
- Captación hídrica del Caño Zaragoza (Resolución 820 del 17 de septiembre de 2008)
- Disposición de un STARD y STARI (Red de conducción de aguas residuales industriales con pozos de inspección).
- Vertimientos (Resolución 993 del 5 de octubre de 2009 modificada por la Resolución 1293 del 4 de diciembre de 2009)
- Mantener y operar adecuadamente dos lagunas de retención
- Presentar los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales
- Realizar adecuado manejo y disposición de residuos sólidos
- Establecer Barreras Vivas
- Actividades de capacitación y entrenamiento al personal
- Adelantar acciones técnicas de manejo de la especie
- Efectuar mantenimiento a la infraestructura física de los encierros y área general del zoocriadero.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento que ejerce la Corporación
- Informar previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental del zoocriadero
- Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso natural renovable
- Cuotas de reposición y repoblación faunística establecidas por la Corporación en los actos administrativos mediante los cuales se otorguen cupos de aprovechamiento y comercialización
- Gestionar y obtener ante el MAVDT, la expedición de los correspondientes certificados CITES de acuerdo con los cupos otorgados, sometiendo su accionar a todas las prescripciones técnico-Legales sobre la materia.

De igual manera los correspondientes Salvoconductos de Movilización.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

2. Permiso de Vertimientos:

- Cancelar a CORPOCESAR por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado
- Responder ante CORPOCESAR en caso de incumplimiento de los términos, condiciones, obligaciones y/o exigencias señaladas en este acto administrativo
- Presentar informes a CORPOCESAR en fechas 30 de enero y 30 de julio de cada año, en los que se reporte la caracterización de las aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas.
Esta caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM
- Conectar las aguas residuales generadas en la zona de preparación de alimentos y la sala de sacrificio, al sistema de tratamiento implementado a través de la serie de obras empleadas para la recolección, transporte, tratamiento, evacuación y disposición final de las aguas residuales originadas en el mantenimiento (Lavado y/p Limpieza) de las instalaciones reservadas a la cría y levante de neonatos y encierros de reproductores
- Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados hacia el suelo, corrientes hídricas superficiales y subterráneas o en sitios diferentes a los establecidos
- Abstenerse de utilizar como abono orgánico lodos frescos o crudos producto del mantenimiento de las lagunas de oxidación y/o estabilización de los registros o cámaras de decantación (Manholes o alcantarillas)
- Manejar adecuadamente (Separar y clasificar en la fuente) los residuos peligrosos - RESPEL
- Realizar la disposición final de los residuos ordinarios (Orgánicos e inorgánicos) ajustándose a las especificaciones técnicas de la ley
- Informar con anterioridad cualquier cambio o modificación que se pretenda realizar a los sistemas de tratamiento, con el fin de establecer su viabilidad
- Mantener limpio, despejado y siempre visible las lagunas de oxidación y/o estabilización y el área en donde se ubiquen las estructuras de los sistemas de tratamiento
- Realizar mantenimiento cada seis meses o con menor frecuencia de ser necesario a las lagunas de oxidación y/o estabilización y mantenerlas libres de plantas acuáticas
- Responder en todo momento y/o situación por el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados, propuestos y por construir, garantizando en todo caso que no se rebosen, desborden, colmaten, presenten fugas, etc.
- Informar a CORPOCESAR en caso de generarse punto (s) de vertimiento (s) de aguas residuales domésticas e industriales diferentes a los establecidos y tramitar la correspondiente modificación del permiso
- Abstenerse de causar alteraciones de la calidad de las aguas superficiales, subterráneas y la salud humana y animal, por efectos de un mal funcionamiento de los sistemas de tratamiento
- Operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento
- Retirar manual y periódicamente los biosólidos o lodos que se decanten en los 19 Manholes o alcantarillas y las lagunas de oxidación y/o estabilización
- Presentar informes semestrales sobre la caracterización (Análisis físico químico y bacteriológico) de los vertimientos líquidos domésticos e industriales antes y después de cada tratamiento. Donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. La caracterización debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM
- Instalar por lo menos una batería de recipientes para cada tipo de residuos, en las áreas de vivienda y/o administración y las instalaciones destinadas a la cría y levante de neonatos, debidamente rotulados y/o identificados por colores
- Acciones de manejo ambiental y especificaciones técnicas propuestas en la documentación aportada sobre los sistemas de recolección, tratamiento y evacuación de las aguas residuales domésticas e industriales
- Abstenerse de quemar Residuos Sólidos

3.2 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución N° 821 del 1 de junio de 2011: Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, declara iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del Zoocriadero de babillas (*Caiman crocodilus fuscus*), existente en el predio denominado "El Paraíso" y se establecen otras disposiciones. (...).

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

Que en la tabla consignada en el Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015, se establece que el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, dio cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el artículo tercero en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Resolución 821 del 1 de junio de 2011, por la cual se declaró iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del Zoocriadero de Babillas (*Caiman crocodilus fuscus*), existente en el predio denominado "El Paraíso", en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, en liquidación, al indicar:

RESOLUCIÓN N° 821 DEL 1 DE JUNIO DE 2011		
OBLIGACIONES	CUMPLE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la fase de desmantelamiento y abandono del Zoocriadero de Babillas (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), existente en el predio denominado "El Paraíso" jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, propiedad de la Sociedad Charry Narváez Ltda., Agricola El Paraíso - En Liquidación, con identificación tributaria No. 890211630-5.		
ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar viabilidad e imponer a la Sociedad Charry Narváez Ltda., Agricola El Paraíso - En Liquidación, el Plan de desmantelamiento y abandono del Zoocriadero de Babillas (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), existente en el predio denominado "El Paraíso" jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar, presentado a Corpocesar en fecha 5 de mayo de 2011, a través del Gerente Liquidador de la sociedad, señor LAUREANO MARIN RODAS identificado con la CC. No. 17.051.841		
ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Sociedad Charry Narváez Ltda., Agricola El Paraíso - En Liquidación, las siguientes obligaciones:		
1- Presentar a Corpocesar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una póliza por valor de \$36.300.000 que ampare el total de los costos de las actividades descritas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono, la cual deberá estar constituida a favor de esta entidad por el periodo inicial de un año. La Corporación exigirá la renovación de dicha póliza, en el evento en que subsistan obligaciones con posterioridad al año de vigencia inicial.	SI	Mediante Resolución 2004 del 21 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar da cumplimiento a cada una de estas obligaciones, declarando terminado el Plan de Manejo Ambiental y acepta renuncia de concesión hidráulica y permiso de vertimientos al Zoocriadero que existió en el predio "El Paraíso".
2- Presentar informe con corte al 30 de junio de 2011 y un informe final dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de las actividades contempladas en el Plan de Desmantelamiento y Abandono.	SI	
3- Cancelar el servicio de seguimiento Ambiental que liquiden las Coordinaciones de seguimiento Ambiental de Corpocesar. Para el efecto, dichas dependencias deberán verificar los servicios cobrados, cancelados y pendientes de pago.	SI	
4- Presentar a Corpocesar debidamente actualizado, el libro de registro del zoocriadero.	SI	
5- Mantener la Asistencia Técnica, hasta la fecha en que Corpocesar declare la terminación del PMA del zoocriadero.	SI	
6- Adelantar las actividades técnicas necesarias, para que las zetas se encuentren limpias y adecuadas de tal forma, que se pueda verificar la no presencia de animales en ellas, en la fecha en la cual se practique diligencia de inspección final, como consecuencia del proceso de desmantelamiento y abandono.	SI	
7- Someter al manejo técnico normal del zoocriadero, las nidadas que se hayan producido o se produzcan en esta etapa. Los ejemplares nacidos como consecuencia del evento reproductivo de la vigencia 2011, deberán cuidarse y mantenerse en el zoocriadero para finalmente entregarse a la Corporación quien los destinará a actividades de liberación.	SI	
8- Definir si para el predio se mantendrá la concesión hidráulica otorgada por Corpocesar. En caso positivo se deberá tramitar la correspondiente cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del nuevo o nuevos propietarios. En el evento contrario, la sociedad debe informar si renuncia a la concesión de aguas, en cuyo caso se someterá a las obligaciones que se fijen en el acto administrativo que acepte la renuncia.	SI	
9- Adelantar las actividades técnicas necesarias, para que el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales se encuentre técnicamente clausurado, en la fecha en la cual se practique diligencia de inspección final, como consecuencia del proceso de desmantelamiento y abandono.	SI	

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

10- Definir si para el predio se mantendrá el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas. En caso positivo se deberá tramitar la correspondiente cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del nuevo o nuevos propietarios. En el evento contrario, se deberán adelantar las actividades técnicas necesarias, para que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentre técnicamente clausurado, en la fecha en la cual se practique diligencia de inspección final, como consecuencia del proceso de desmantelamiento y abandono.	SI	
11- Adelantar actividades de capacitación en torno al Plan de Desmantelamiento y Abandono y presentar los correspondientes soportes de las actividades realizadas.	SI	
12- Presentar en fechas 30 de julio y 30 de noviembre de 2011, la caracterización correspondiente a las aguas residuales domésticas e industriales, empleando para ello un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.	SI	
13- Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un documento técnico en el cual se plasme el procedimiento a cumplir para la actividad de clausura del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. En el evento en el que no se pretenda obtener cesión de derechos y obligaciones ambientales del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas, de igual manera se deberá presentar el documento técnico donde se plasme el procedimiento a cumplir para la actividad de clausura de este sistema. El documento técnico debe contener el correspondiente cronograma de actividades articulado con el Plan de Desmantelamiento. El cumplimiento de lo plasmado en el referido documento se verificará en las actividades de seguimiento ambiental.	SI	
14- Acreditar las actividades de educación ambiental en materia de manejo y disposición de residuos sólidos.	SI	
15- Responder por el cuidado y mantenimiento de los especímenes existentes en el zoocriadero.	SI	
16- Presentar dentro de los 20 días calendario siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, un inventario global de los especímenes existentes en el zoocriadero. Dicho inventario debe presentarse por categoría de tallas.	SI	
17- Comercializar los animales susceptibles de tal actividad (en estado vivo y/o pieles), en un término máximo de 50 días calendario contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Para tal fin previamente debe haberse presentado el inventario global y proceder conforme a lo previsto en la normatividad ambiental vigente (Salvoconducto, precinto, etc.).	SI	
18- Presentar en un término máximo de 60 días calendarios contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, el estudio de capacidad de carga de los ecosistemas de humedales denominados Complejo Ciénaga de Zapotosa jurisdicción del departamento del Cesar y Ciénaga de Costilla o Sahaya en el Municipio de Pelaya, como cuerpos hídricos donde se podría adelantar la actividad de reintroducción de animales. El referido estudio en torno a la capacidad de carga, debe fundamentarse en criterios técnicos y realizarse conforme a los procedimientos y protocolos existentes para tal fin.	SI	
19- Adelantar a sus costas la actividad de reintroducción de animales dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que la Coordinación de Seguimiento Ambiental con el apoyo del Biólogo de la Corporación, hayan emitido concepto positivo en torno al estudio de capacidad de carga de los cuerpos de agua analizados. La actividad de reintroducción de animales deberá cumplirse con la supervisión de la Corporación.	SI	

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

20- Adelantar dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que se haya cumplido la reintroducción de animales, la actividad de eutanasia de los animales restantes susceptibles de la aplicación de esta medida. Previamente debe realizarse la evaluación del área de disposición del material biológico y los impactos ambientales generados por los mismos, teniendo en cuenta la normativa ambiental vigente. La actividad de eutanasia de los animales deberá cumplirse con la supervisión de la Corporación.	SI	
21- Realizar el manejo, tratamiento y disposición de los residuos que se puedan generar durante el proceso de cierre del Zoocriadero.	SI	
22- Adelantar la reconformación morfológica del terreno donde se encuentran las zetas (encierros de parentales) salvo que se acredite y pruebe que estas serán utilizadas en una actividad diferente para la que fueron construidas.	SI	
23- Desmontar y disponer adecuadamente las cercas (malla eslabonada y parte dura) de los encierros de parentales (Zetas), salvo que se acredite y pruebe que estos encierros serán utilizados en una actividad diferente para la que fueron construidos.	SI	
24- Informar a las comunidades y autoridades del área de influencia acerca de la finalización del proyecto. Prueba de ello se debe allegar a Corpocesar.	SI	
25- Informar la culminación de las actividades aquí descritas dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de información, la Corporección practicará la correspondiente diligencia de inspección, con el fin de evaluar la ejecución de las actividades y adoptar la decisión que técnica y legalmente corresponda. Una vez se haya verificado que se ha cumplido todo lo dispuesto para esta fase, mediante Acto Administrativo la Corporación declarará terminado el Plan de Manejo Ambiental y el permiso o permisos correspondientes.	SI	

PARAFO: Las obligaciones consignadas en los diferentes actos administrativos expedidos para el zoocriadero, que no se encuentren listadas en este artículo se consideran cumplidas.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Considerando que efectuada la revisión, se halla que todas las obligaciones de carácter ambiental, se encuentran al día, y teniendo en cuenta la verificación del estado de cumplimiento de la Resolución 2004 del 21 de diciembre de 2011, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, declara terminado el Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 077 del 29 de mayo de 2003, a la Sociedad Charry Narváez Ltda., y acepta la renuncia de concesión hidrica (Resolución 820 del 17 de septiembre de 2008) y permiso de vertimientos de aguas residuales (Resolución 993 del 5 de octubre de 2009), se procede, desde la parte técnica, a solicitar al área jurídica, el archivo del expediente LAM6763-00.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015, se observa que en este se evaluó toda la documentación que obra en el Expediente 6763-00, y se determinó que el ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO, dio cumplimiento a todas las actividades y a las acciones establecidas en los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental, así como a las obligaciones señaladas en la Resolución 821 del 1 de junio de 2011, cuyos resultados y conclusiones en virtud y de conformidad con el seguimiento ambiental adelantado por ésta entidad, serán consignadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece la obligación del Estado y de las Personas a proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

Que a su vez, el artículo 79 de la Carta Magna determina entre otras obligaciones, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"*.

Que el numeral 8º del artículo 95 de la norma antes citada, establece que es deber de los ciudadanos: *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional y en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regulando integralmente las materias contempladas en él, y por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 1887, quedaron derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explicitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado decreto.

Que el Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.2.3.9.1., el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, con el propósito de:

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

- "1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental."

Que así las cosas, el seguimiento que efectúa la autoridad ambiental a los proyectos, obras y actividades sujetas a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, u otras autorizaciones o permisos ambientales, se realiza teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, los planes de manejo ambiental y las obligaciones impuestas producto del otorgamiento de las mismas, con el propósito de prevenir la ocurrencia de impactos al medio ambiente y a los recursos naturales, las cuales tienen un objeto preventivo y están dirigidas a lograr que la empresa beneficiaria, al realizar su actividad económica adecúe su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias, dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que para el efecto, es pertinente precisar que los actos administrativos emitidos por esta autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambientales son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, cuando a ello haya lugar, los cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la autoridad ambiental competente.

Que en el presente caso, con base en lo establecido en el Concepto Técnico 5743 del 22 de octubre de 2015, esta autoridad no le formulará al **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, requerimientos de información por seguimiento ambiental, y ordenará el archivo del Expediente LAM 6763, abierto a su nombre, por las razones antes referidas.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Que mediante Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de

"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, y se ordena el archivo de un expediente".

Licencias Ambientales - ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país, y en su artículo tercero, numeral 2º prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del literal B del artículo vigésimo de la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, le corresponde a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, suscribir los autos de control y seguimiento a las medidas y obligaciones establecidas en la licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o en las modificaciones de estos, razón por la cual para el caso en estudio le corresponde a la Coordinadora del Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales suscribir el presente auto.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, dio cumplimiento a todas las actividades y las acciones establecidas en los programas y proyectos que conforman el Plan de Manejo Ambiental, así como a las obligaciones señaladas en la Resolución 821 del 1 de junio de 2011, conforme a las consideraciones contenidas en el presente acto administrativo.

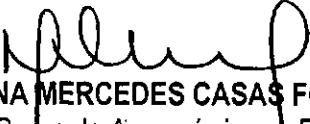
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del Expediente LAM 6763-00, conformado a nombre del **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa **ZOOCRIADERO CHARRY NARVÁEZ LTDA., AGRÍCOLA EL PARAÍSO**.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


ANA MERCEDES CASAS FORERO

Coordinadora Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales